



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-69

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

**DIP. ROSALBA VALENCIA CRUZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados.

Atentamente



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario

20 MAY 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A CARGO DE LA DIPUTADA FEDERAL VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

29

Quien suscribe, Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, diputada federal a la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pongo a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, busca garantizar que las niñas y niños puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión y a la información logrando a través de ello comunicar sus intereses y proyectos.

De acuerdo con resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), en México residen 38.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, de los cuales 11.4 millones tiene cinco años o menos; 13.2 millones se encuentran en edad escolar, de 6 a 11 años y 13.7 millones son

adolescentes de 12 a 17 años.¹ Por lo anterior, es fundamental el papel que los medios de comunicación cumplen en el ejercicio de una democracia incluyente y participativa y su influencia en la construcción de un Estado de Derecho, por lo que resulta primordial que las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), incidan en el ámbito de las comunicaciones cuando se pone en contexto el ejercicio de sus derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), es un singular tratado internacional de Derechos Humanos aceptado por todos los países del mundo, a excepción de Estados Unidos y Somalia, que reconoce como sujetos de derechos a los menores de 18 años, es decir, a todos los niños y niñas del mundo, sin distinción. Por ello, los fines que propone la CDN es velar por el debido respeto a los derechos reconocidos por esta Convención. La CDN entiende la participación infantil como uno de los elementos más relevantes y de consideración primordial para asegurar el respeto de las opiniones de los niños y niñas y el derecho de estos a ocupar un papel activo en su entorno.

La participación infantil se entiende así ligada a la construcción de la ciudadanía del niño con el fin de elevarlo a la categoría de miembro competente de la sociedad. Es desde esta concepción desde la que se vincula también la participación infantil con la profundización en las prácticas democráticas. Lo referente a la participación de las NNA, está contemplado en los artículos 12 y 13, y sobre el acceso a la información, en su artículo 17, de la Convención sobre los Derechos del Niño. De ahí que asumimos

¹ INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. IV trimestre 2018. Base de datos.
<https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/default.html>

que los medios de comunicación tienen gran influencia en la percepción de la realidad, por ello, se argumenta que los medios contribuyen de manera significativa en el proceso de aprendizaje de las sociedades y en la capacidad de establecer la agenda pública.

Es por ello que los medios de comunicación son indispensables en la difusión y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La participación de ellos en los medios culmina con una exposición de principios éticos y consideraciones técnicas sobre contenido. De esa manera, se busca extender la cultura de conocimiento y el respeto a los derechos de NNA a su privacidad, libertad y consideración como seres humanos dignos. Cabe indicar que, a pesar del tamaño poblacional de niñas, niños y adolescentes, poco sabemos acerca de lo que les gusta, les disgusta o qué les gustaría cambiar. Tal desconocimiento se da, fundamentalmente, porque apenas disponen de espacios y oportunidades para expresarse libremente y con auténtica naturalidad con sus propias ideas y opiniones.

De manera que, sin acuerdos especiales o impulsos específicos, los niños y las niñas no tendrán influencia sobre las instancias que adoptan decisiones con gran impacto en la creación y difusión de políticas públicas que también influirán en sus vidas. Muestra de lo anterior, es la crisis sanitaria que estamos pasando por la pandemia y que fue necesario aplicar el resguardo domiciliario, en donde quedó claro que las NNA, no contaban con verdaderos medios y formas de comunicación que representaran eficazmente los intereses y necesidades de este grupo, por lo que se

percibió claramente el gran vacío que vive la niñez y la adolescencia en este terreno.

La participación es un proceso en el que niños, niñas y adolescentes abordan con otras personas de su entorno temas que afectan a sus condiciones de vida en lo individual y en lo colectivo. Pero aun siendo la participación infantil un derecho reconocido, no puede ejercerse si no se promueve, y se educa para ello, se cuidan los procesos, se les protege garantizando al máximo la autenticidad y el rigor de todas y cada una de las experiencias en las que los niños y niñas se incluyen. Es por lo que, la participación infantil es un proceso que:

- 1) Contribuye a incrementar el respeto mutuo, la tolerancia y la aceptación de la diversidad;
 - 2) Promueve la negociación y ayuda a prevenir conflictos;
 - 3) Aumenta la capacidad del niño de formarse un juicio propio y expresarlo, de elegir entre varias opciones y de aceptar responsabilidades;
 - 4) Promueve los valores democráticos y prepara al niño para cumplir con sus funciones de ciudadano;
 - 5) Incrementa la importancia, el efecto y la sostenibilidad de las intervenciones a favor de los niños;
 - 6) Fomenta el respeto y reconocimiento de los niños como personas por derecho propio, no simplemente como futuros adultos en espera de la mayoría de edad;
 - 7) Pone de manifiesto sus capacidades y les genera confianza en sí mismos;
- y

8) Mejora los procesos de toma de decisiones, porque en esos procesos se implica a un colectivo social más amplio y a un sector -el infantil- olvidado en ellos y cuyas aportaciones pueden enriquecer los resultados finales.²

Además, les ayuda a proteger a la infancia y la adolescencia contra los abusos y, en general, contra cualquier acción que vulnere sus derechos, porque se les brinda la oportunidad para denunciar. En definitiva, la participación es una condición indispensable que permite el desarrollo de competencias y la adquisición de habilidades esenciales en aspectos cognitivos, emocionales, sociales y culturales. Por ello anterior, es necesario escuchar a NNA y asegurar su participación, porque ellos y ellas son personas valiosas que pueden ayudar a crear un futuro mejor para todos. Debemos respetar su derecho a expresarse y motivarlos a participar en todos los asuntos que les interese comunicar o que les afecten, según su edad y madurez. Protegiendo este derecho con las herramientas jurídicas necesarias y acordes para este fin.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, plenamente comprometida con los derechos de las niñas, niños y adolescentes, pongo a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 64; el artículo 65, 66 y 68; y se adiciona la

² El derecho a la información de la infancia: participación de los niños en los medios de comunicación, ISSN: 1988-2629. No. 11. Nueva Época. Septiembre-Noviembre, 2012. Madrid, España

fracción VI al artículo 67, todos ellos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 64. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Asimismo, procurarán la participación de niñas, niños y adolescente en espacios noticiosos y de reflexión acordes a sus necesidades de comunicación y desarrollo.**

...
...
...

Artículo 65. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la difusión de información y material **accesible e incluyente** que tenga por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental.

...

Artículo 66. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en

el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente **su comunicación para su desarrollo integral.**

Artículo 67. ...

I a V. ...

VI. Educación a distancia a través de las herramientas informáticas que correspondan, incluidos los planes de estudios aprobados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 68. De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorguen en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de **incluir un equipo plural de niñas, niños y adolescentes que asesoren a quienes sean responsables de implementar un programa informativo dirigido a este sector de la población y abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe:



**VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA
DIPUTADA FEDERAL**

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 1º de mayo
de 2020.